

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos**

REFERENCIA:  
AL VEN 2/2017

26 de abril de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 33/30, 26/12, 32/32 y 25/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el supuesto uso excesivo de la fuerza y la criminalización de las protestas ocurridas en Venezuela, particularmente en el mes de abril 2017**, posterior a la emisión del Decreto No. 2.323, de “Estado de Excepción y Emergencia Económica”. Las disposiciones de este Decreto, fueron objeto de una comunicación enviada el 14 de junio de 2016 (caso VEN 7/2016, referencia A/HRC/34/75). Agradecemos la respuesta del Gobierno de su Excelencia recibida el 17 de agosto de 2016 y reiteramos nuestra preocupación en relación a la situación en el país, en particular con relación a los desarrollos recientes.

Según la información recibida:

*Contexto*

Desde el año 2013, que estuvo marcado por la muerte del expresidente Hugo Chávez, surgió en Venezuela una ola de protestas sociales y políticas, alimentada por la crisis económica. En particular, desde el año 2015 empezó la caída drástica de los precios del petróleo, que alcanzó una disminución de cerca del 70% en comparación con su nivel en julio de 2014. Esta caída redujo las reservas de dólares del país, generando una inflación de 800%, paralizando sus importaciones, provocando escasez, y llevando después a un racionamiento de los productos de primera necesidad en el país. Este racionamiento, combinado con la escasez de medicamentos básicos, también ha tenido un impacto severo sobre la salud pública y ha contribuido a aumentar la pobreza. Se estima que en 2016 hubo un promedio de 590 protestas y saqueos por mes.

En este contexto de crisis económica y social, la oposición al Presidente Maduro obtuvo la mayoría en la Asamblea Nacional de Venezuela, en diciembre de 2015 y con tres quintas partes de los escaños en su poder, llamaron a un referéndum para revocar su mandato.

En abril de 2016, la autoridad electoral autorizó que la mayoría parlamentaria activara el proceso de referéndum. Los oponentes al Presidente Maduro reunieron más de 1,8 millones de firmas en unos pocos días (más de 1% del electorado es necesario) y el referéndum propuesto se aprobó en agosto de 2016. Sin embargo, a finales de octubre de 2016, la autoridad electoral suspendió el proceso con el argumento de que había existido fraude en el proceso de recolección de firmas. Desde entonces la situación política en Venezuela ha permanecido estancada entre acusaciones tanto del Gobierno como de la oposición que se acusan mutuamente de asumir el “poder ilegal”.

En este contexto de tensión política, el 14 de mayo de 2016 se publicó el Decreto No. 2.323, de Estado de Excepción y Emergencia Económica”.

#### *El uso excesivo de la fuerza y el Plan Zamora*

El 30 de marzo de 2017, la Sala Constitucional de la Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) dictó las sentencias 155 y 156, mediante las cuales se adjudicó las atribuciones legislativas de la Asamblea Nacional, controlado por la oposición, y levantó la inmunidad parlamentaria. Sin embargo, tras recibir amplias críticas tanto a nivel nacional como internacional argumentando que se estaría quebrando el "orden democrático", el TSJ finalmente revertió su decisión el 1 de abril de 2017.

A partir del 4 de abril de 2017, frente a lo que calificó como "un golpe", la oposición comenzó una serie de eventos en Caracas y otras ciudades de Venezuela para exigir elecciones presidenciales anticipadas - la próxima está prevista para el 2018 - y la renuncia de los magistrados de la Sala Constitucional.

El 7 de abril de 2017, cuando el líder de la oposición fue privado de sus derechos políticos por un periodo de cinco años, el nivel de confrontación aumentó.

El 18 de abril, previo a la jornada de movilización convocada a nivel nacional, el ejecutivo anunció la firma de un decreto para la aplicación del “Plan Estratégico Especial Cívico-Militar Zamora”, en su fase verde. El plan Zamora prevé la militarización de la gestión de manifestaciones, con el empleo de grupos de civiles armados y policías bajo la lógica del combate al enemigo interno.

Esta decisión sigue el anuncio del Presidente Maduro, en diciembre de 2016, de crear un plan como herramienta “para poner el énfasis en la liberación territorial de nuestra Patria, de las lacras del paramilitarismo que nos viene de Colombia y del paramilitarismo que nos viene de la ultraderecha”.

El 19 de abril se realizaron concentraciones y movilizaciones masivas en todos los estados del país. La implementación del plan tuvo como resultado el uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza, en particular el uso de bombas y de gases lacrimógenos lanzados, en ciertos casos, a corta distancia, por la Policía

Nacional Bolivariana (PNB) y de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB). Según la información disponible, los miembros de ambos cuerpos persiguieron a los manifestantes, incluso cuando éstos se habían retirado del área de la demostración. Asimismo, los agentes de seguridad lanzaron gases lacrimógenos a hogares y áreas residenciales, centros comerciales, centros de salud y campus universitarios.

Según lo informado, en diferentes ciudades y zonas del país grupos paramilitares tomaron parte de las acciones de represión contra las manifestaciones, solos o junto con agentes del GNB. En el estado de Lara, se reportaron los casos de tres personas que murieron en las protestas ante la intervención de paramilitares.

Por otra parte, se ha reportado la presencia de grupos de civiles armados, o “colectivos” que, en 16 estados del país, han provocado y hostigado a los manifestantes, y que actúan supuestamente apoyados por las autoridades del Estado.

El 20 de abril, según los reportes disponibles, se habría repetido el patrón de represión del día anterior, con la participación nuevamente de colectivos armados. La represión conjunta entre efectivos de la GNB y de la PNB, junto con civiles armados produjo enfrentamientos que ocasionaron nuevamente personas heridas y fallecidas. También en esta ocasión, fueron lanzadas bombas lacrimógenas contra edificios residenciales y viviendas situadas en zonas de bajos recursos de Caracas y contra un centro de salud.

En total, desde el principio del mes de abril de 2017, se reportan más de 20 muertes, 15 de las cuales sucedieron entre el 19 y 23 de abril, con cientos de heridos adicionales y más de 800 personas arrestadas. Según las cifras, 287 personas (30,6%) fueron liberadas sin presentación, 33 (11,9%) liberadas con medidas cautelares, 153 (28,2%) requieren de fianza, 4 (6,6%) obtuvieron libertad plena, 22 (5,9%) fueron privadas de libertad, y 336 (16,5%) esperan por audiencia de presentación.

Además, se reportan casos de tortura y de tratos inhumanos, crueles y degradantes en contra de los detenidos por el Servicio Bolivariano de Inteligencia.

### *La criminalización y la estigmatización de las protestas*

Desde febrero de 2014, un decreto municipal prohibió manifestaciones sin permiso previo en el municipio Libertador, considerado como zona “de paz y sin fascismo”. En 2016, 5 sentencias del Tribunal Supremo de Justicia reiteraron dicha prohibición, ordenando a la policía y a los cuerpos militares la disolución de cualquier manifestación no avalada previamente, sin excluir el uso de la violencia y las armas.

Estas sentencias y el decreto tuvieron el efecto de suspender el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de expresión en el municipio Libertador.

Se reporta que durante las protestas de abril de 2017, las autoridades venezolanas continuaron pronunciando discursos estigmatizantes de los manifestantes, en particular a través de las vías de comunicación tradicionales del Gobierno tales como el Canal Telesur TV. En particular, las fotos de los opositores políticos habrían sido publicadas en el canal de televisión.

Además, el 19 de abril de 2017, el Presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, aseveró que “este miércoles, ha sido derrotado el intento de golpe de Estado que impulsan sectores de derecha con respaldo de factores extranjeros: Estamos desmantelando el golpe de Estado terrorista”.

Nos preocupan gravemente las alegaciones que indican el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza durante las manifestaciones que han llevado a la muerte de 20 personas, a cientos de heridos, y a la detención de más de 850 personas. En particular, estimamos que la implementación del Plan Estratégico Especial Cívico-Militar Zamora, que institucionaliza la militarización de la respuesta a las manifestaciones, es sumamente alarmante. Nos preocupa también la criminalización de las protestas en el país y los discursos estigmatizantes pronunciados por el Gobierno contra los manifestantes y los activistas políticos. De ser confirmadas, estas alegaciones restringirían fuertemente los derechos a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de expresión, cerrando significativamente el espacio otorgado a la sociedad civil en Venezuela.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la integridad física y psicológica de todos los manifestantes y detenidos. Sírvanse también proporcionar información sobre los fundamentos jurídicos de las detenciones de las personas mencionadas y sobre la compatibilidad de estas medidas con las normas y estándares internacionales de derechos humanos.
3. ¿Se ha presentado una denuncia en nombre de las víctimas?

4. Sírvanse proporcionar los detalles y, si existen, los resultados de cualquier investigación emprendida en relación con estas alegaciones, especialmente en relación con denuncias de asesinatos extrajudiciales, torturas y malos tratos. Si no se han realizado investigaciones, o si no han sido concluyentes, explique por qué.
5. Sírvanse explicar qué medidas han sido adoptadas para garantizar que los manifestantes pacíficos y los defensores de los derechos humanos en Venezuela puedan llevar a cabo sus actividades pacíficas y legítimas y expresarse y protestar libremente sin temor de acoso, estigmatización o penalización de ningún tipo.
6. Sírvase proporcionar información sobre los protocolos vigentes para el uso de la fuerza por las fuerzas del orden público durante las manifestaciones y cómo los mismos se encuentran en conformidad con los estándares internacionales en la materia.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los manifestantes y detenidos e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

José Guevara  
Vice-Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Agnes Callamard  
Relator/Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Acerca del uso de la fuerza, quisiéramos referirnos a los siguientes principios rectores de la actuación policial en las reuniones públicas: los artículos 6 y 7 del PIDCP y 3 y 5 de la DUDH sobre el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Quisiéramos también hacer referencia a las siguientes observaciones finales de Comité contra la Tortura con fecha del 12 de diciembre de 2014 en su examen de la República Bolivariana de Venezuela, país miembro de la Convención contra la Tortura y Otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes desde el 29 de julio de 1991: “...el Comité nota con preocupación la participación de efectivos militares, como la Guardia Nacional Bolivariana, en el control de las manifestaciones, pese a que su función no es el mantenimiento del orden público y a que no se había declarado estado de excepción ni de emergencia, y constata que funcionarios de dicho organismo fueron objeto de 121 denuncias por excesos en el ejercicio de sus funciones durante este período [en el marco de las manifestaciones ocurridas entre febrero y junio de 2014]. El Estado parte debe: a) Acelerar la investigación y el enjuiciamiento de tales asuntos, imponer a los agentes declarados culpables de tales delitos las penas apropiadas y proporcionar a las víctimas una reparación adecuada; b) Intensificar la formación continua de los agentes de las fuerzas del orden sobre la prohibición absoluta de la tortura y sobre las normas internacionales relativas al uso de la fuerza, así como sobre la responsabilidad en caso de su uso excesivo; [y] c) Asegurar que los órganos que se ocupan del mantenimiento de la seguridad ciudadana sean de carácter civil, tal y como prevé el artículo 332 de la Constitución del Estado parte, y modificar las disposiciones legales, normativas y los planes que autoricen la participación militar en el mantenimiento del orden público, salvo en situaciones extraordinarias, como en estados de emergencia, en las que la capacidad de los cuerpos policiales haya sido sobrepasada”.

En este sentido, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, tienen por objeto orientar a los agentes del orden en su actuación durante las protestas pacíficas. Quisiéramos referirnos en particular a los Principios 12, 13 y 14 de los Principios Básicos los cuales restringen el uso de armas de fuego a las situaciones de reuniones violentas y establece que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente como último recurso cuando es inevitable y requiere ser ejercida con la máxima moderación. La fuerza utilizada debe ser proporcional al objetivo legítimo que se persiga.

Con respecto a los derechos a la libertad de opinión y expresión, y a la libertad de reunión pacífica, quisiéramos referirnos en particular a los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), y a los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por la República Bolivariana de Venezuela el 10 de mayo de 1978, que garantizan estos derechos, respectivamente.

Quisiéramos también reiterar que sólo podrán aplicarse “ciertas” restricciones al derecho de reunión pacífica según establecido en el derecho internacional y que, por tanto y sin lugar a dudas, la libertad será la regla y la restricción su excepción. A este respecto, nos referimos a la Observación general No. 27 (1999) del Comité de Derechos Humanos sobre la libertad de circulación, según la cual “al aprobar leyes que prevean restricciones no deben comprometer la esencia del derecho... no se debe invertir la relación entre derecho y restricción, entre norma y excepción”.

Aprovechamos también la ocasión para referirnos al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no [...] y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”. En un informe al Consejo de los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre los derechos de reunión pacífica y de asociación remarcó que “[n]o se deberá coaccionar a los organizadores para que acaten las propuestas de las autoridades si éstas socavan la esencia de su derecho a la libertad de reunión pacífica (A/HRC/20/27 p. 40).

Asimismo, quisiéramos referirnos a la reciente adopción en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas de la Resolución 25/38 sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, cuyo texto reconoce que “las manifestaciones pacíficas pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales” (A/HRC/25/38, Pp. 12) y “[e]xhorta a los Estados a promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, velando además porque sus leyes y procedimientos nacionales relacionados con estos derechos se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, incluyan de forma clara y explícita un supuesto favorable al ejercicio de estos derechos, y se apliquen de forma efectiva” (A/HRC/25/38, Op. 3)

También, quisiéramos hacer referencia a la recopilación de recomendaciones prácticas para la gestión adecuada de las asambleas (A / HRC / 31/66) elaboradas por el Relator Especial sobre el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las cuales hacen hincapié en que “los Estados, así como sus fuerzas de seguridad y agentes

del orden, están obligados, en virtud del derecho internacional, a respetar y proteger, sin discriminación alguna, los derechos de todas las personas que participan en reuniones, los observadores de estas y los transeúntes. El marco normativo que rige el empleo de la fuerza incluye los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. "(Párr. 50). Siguiendo las recomendaciones, el uso de la fuerza por las fuerzas del orden público debería ser excepcional, y las asambleas deberían ser manejadas, de ordinario, sin recurrir a la fuerza. Cualquier uso de la fuerza debe cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad (párrafo 57). Estos principios se aplican a todo uso de la fuerza, incluida la fuerza potencialmente letal. Las armas de fuego sólo pueden ser utilizados contra una amenaza inminente ya sea para proteger la vida o para prevenir la prevención de lesiones que amenacen la vida (haciendo el uso de la fuerza proporcional). Además, no debe haber ninguna otra opción viable, como ser la captura o el uso de la fuerza no letal para hacer frente a la amenaza a la vida (haciendo el uso de la fuerza necesaria) (párrafo 59). Por otra parte, las armas de fuego nunca deberían ser utilizadas solo para dispersar una reunión; el disparo indiscriminado contra una multitud es siempre ilegal (párrafo 60).

Asimismo, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios fundamentales enunciados en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en particular los siguientes artículos:

- Los artículos 1 y 2 declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

- El artículo 12 (2) y (3) dispone que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en su texto. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.